

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2017

(marzo 9)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 1382 de 22 de junio de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Yulith Jasbleidy Novoa Linares, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032364304, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Servidor Misional en Sanidad Militar o Policial, Código 2-2, Grado 8, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0185 DE 2017

(marzo 10)

por la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero Anual – (FBM) contenido en la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado y adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el Decreto Único Reglamentario número 1073 de 2015 y la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Ley 685 de 2001 señala que el Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general y para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados.

Que el artículo 339 de la citada Ley 685 de 2001 declaró de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y el estado de los recursos mineros, y la industria minera en general, en consecuencia, los concesionarios o poseedores de títulos mineros o propietarios privados de las minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que los artículos 340 y 341 ibídem exponen el deber de los particulares y de las entidades públicas, para la entrega de la información minera en los términos y condiciones que requiera la Autoridad Minera.

Que mediante la Resolución 40558 del 2 de junio de 2016, el Ministerio de Minas y Energía entre otras disposiciones actualizó el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual, estableciendo en su artículo 2° que el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.

Que en el artículo 2° de la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017, que modifica el artículo 3° de la Resolución 40558 del 2 de junio de 2016, se dispuso la periodicidad de presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual por medios electrónicos a través del SI MINERO, así:

“a) Formato Básico Minero (FBM) anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del período comprendido entre el primero (1°) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 tendrá como fecha máxima de presentación el 10 de marzo del año 2017”.

Que en desarrollo de los talleres de capacitación sobre el registro electrónico del Formato Básico Minero –FBM, dictados en diferentes regiones del País a los titulares mineros, dentro de sus observaciones se determinó que el tiempo otorgado en la Resolución 40042 de 2017 para diligenciar y presentar dicho formato no es suficiente, y adicionalmente manifestaron que el sistema ha presentado inconvenientes en su diligenciamiento, por lo que a la fecha el número de Formatos Básicos Mineros presentados a la Autoridad Minera Nacional (ANM), y refrendados es apenas de 2.039, una proporción muy baja, acorde con el número de títulos mineros que deben presentar dicho formato.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante comunicación con radicado número 2016087730 del 27 de diciembre de 2016 solicitó adicionar al Formato

Básico Minero Anual, algunas variables que obedecen a requerimientos de la comunidad minera.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio radicado bajo el número 2017013782 del 1° de marzo de 2017, solicitó a este Ministerio la ampliación del plazo del diligenciamiento del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016, en consideración a los inconvenientes presentados y expresados por los titulares mineros acerca del diligenciamiento y las inconsistencias presentadas en el Sistema de Información del SI.MINERO.

Que teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas por los titulares mineros en cuanto a la utilización y curva de aprendizaje del diligenciamiento del citado formato en el sistema, el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Energía, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando con radicado número 2017016094 del 9 de marzo de 2017, señaló que “Dadas las razones anteriores, no ha sido posible corregir todas las inconsistencias que presenta el sistema de información para que los Titulares Mineros puedan diligenciar y presentar los FMB anuales”, por lo que, “De acuerdo a las razones anteriores, solicitamos prorrogar el plazo de presentación y refrendación del FMB anual hasta el 30 de mayo de 2017, para solucionar las inconsistencias requeridas”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, a partir del 3 de marzo de 2017 hasta el 8 de marzo de 2017, recibiendo comentarios respecto de los cuales esta entidad acogió aquellos que consideró pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Prorrogar hasta el 30 de mayo 2017, el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual (FBM), del año 2016.

Artículo 2°. Diligenciamiento. El Formato Básico Minero Anual (FBM), de que trata el artículo 1° de la presente resolución, se diligenciará electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 411 DE 2017

(marzo 10)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Oswaldo David Tirado Vivero, identificado con cédula de ciudadanía número 9308194, como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Sucre, en reemplazo del doctor Francisco José Zuccardi Porras.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 1570 del 30 de julio de 2001.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0589 DE 2017

(marzo 9)

por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2° y 6° del Decreto

3570 de 2011, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligaciones del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de lo establecido en el Decreto 3570 de 2011, como organismo rector de la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 23 del artículo 5° de la citada ley asigna a este Ministerio la función de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres.

Que el artículo 265 del Decreto ley número 2811 de 1974 establece la prohibición de cazar en áreas vedadas o en tiempo de veda, así como cazar o comercializar individuos de especies vedadas o cuyas tallas no sean las prescritas, o comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1076 de 2015 establece la facultad de la entidad administradora de imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones permanentes de caza.

Que el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1272 de 2016, por el cual se reglamenta la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, establece en su artículo 2.2.9.10.2.7 que el Coeficiente de Valoración (V) tendrá diferentes valores de acuerdo con las cuatro categorías establecidas según las características definidas en dicho artículo, para la determinación de las especies de fauna silvestre a incluir dentro de cada una de estas.

Que el mismo artículo señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá mediante resolución las especies de la fauna silvestre que estarán incluidas dentro de cada categoría a la cual se aplicará el Coeficiente de valoración, y el valor correspondiente a aquellas especies pertenecientes a la categoría de amplio uso consuntivo local y alta importancia cultural.

Que la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el contexto del artículo 2.2.9.10.2.7, desarrollaron el documento de soporte de la presente resolución, con los elementos técnicos para la determinación de las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías de que trata dicho artículo.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.

Que teniendo en cuenta la aprobación en la 17 Reunión de la Conferencia de las Partes de la Cites (COP17, Johannesburgo-Sudáfrica) de la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población del *Crocodylus acutus* únicamente del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y sectores aledaños en el departamento de Córdoba, con el fin de permitir su aprovechamiento sostenible exclusivamente por las comunidades locales siempre que se garantice el buen estado de la población de esta especie (Notificación a las Partes número 2016/063 de 29 de noviembre de 2016), la presente resolución incorpora un tratamiento especial para efectos del coeficiente de valoración de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015 a los especímenes de la población de que trata dicha decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del Coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

Artículo 2°. *Especies de la Fauna Silvestre Correspondientes a la Categoría del Coeficiente de Valoración (V) "Especies Carismáticas de Gran Porte"*. Las especies carismáticas de gran porte de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015, con un valor de V igual a 20, son las siguientes:

Núm.	Nombre común	Nombre científico
1	Cóndor	<i>Vultur gryphus</i>
2	Águila arpía	<i>Harpia harpyja</i>
3	Flamenco	<i>Phoenicopterus ruber</i>
4	Oso andino	<i>Tremarctos ornatus</i>
5	Jaguar	<i>Panthera onca</i>
6	Puma	<i>Puma concolor</i>
7	Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
8	Venado	<i>Mazama americana</i>
9	Ocarro o armadillo gigante	<i>Priodontes maximus</i>
10	Oso palmero	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>
11	Danta del Chocó	<i>Tapirus bairdii</i>

Núm.	Nombre común	Nombre científico
12	Danta colombiana	<i>Tapirus terrestris</i>
13	Danta de páramo	<i>Tapirus pinchaque</i>
14	Anaconda	<i>Eunectes murinus</i>
15	Caguama	<i>Caretta caretta</i>
16	Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>
17	Carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>
18	Golfina	<i>Lepidochelys olivacea</i>
19	Caná	<i>Dermochelys coriacea</i>
20	Caimán aguja	<i>Crocodylus acutus</i>
21	Caimán del Orinoco	<i>Crocodylus intermedius</i>
22	Manatí del Amazonas	<i>Trichechus inunguis</i>
23	Manatí del Caribe	<i>Trichechus manatus</i>
24	Nutria gigante	<i>Pteronura brasiliensis</i>
25	Delfín rosado	<i>Inia geoffrensis</i>

Parágrafo. Los especímenes de *Crocodylus acutus* de la población del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y sectores aledaños, en el departamento de Córdoba, de que trata la enmienda a los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), adoptada por la Conferencia de las Partes en su 17 Reunión (Notificación a las Partes número 2016/063), les corresponderá el valor de Coeficiente de valoración (V) de la categoría que trata el numeral 4 del artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3°. *Especies de la Fauna Silvestre Correspondientes a la Categoría del Coeficiente de Valoración (V) "Especies Carismáticas de Mediano Porte"*. Las especies carismáticas de mediano porte de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015, con un valor de V igual a 10, son las siguientes:

Núm.	Nombre común	Nombre científico
1	Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>
2	Ocelote o tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>
3	Venado soche	<i>Mazama rufina</i>
4	Venado conejo	<i>Pudu mephistophiles</i>
5	Perezoso de tres dedos	<i>Bradypus variegatus</i>
6	Perezoso de dos dedos	<i>Choloepus didactylus</i>
7	Perezoso de dos dedos	<i>Choloepus hoffmanni</i>
8	Oso melero	<i>Tamandua mexicana</i>
9	Oso hormiguero	<i>Tamandua tetradactyla</i>
10	Marimonda del Magdalena	<i>Ateles hybridus</i>
11	Marimonda choacoana	<i>Ateles fusciceps</i>
12	Marimonda amazónica	<i>Ateles belzebuth</i>
13	Churuco	<i>Lagothrix lagotricha</i>
14	Aullador negro	<i>Alouatta palliata</i>
15	Aullador rojo	<i>Alouatta seniculus</i>
16	Rana venenosa dorada	<i>Phyllobates terribilis</i>
17	Lobito de río	<i>Lontra longicaudis</i>
18	Tucuxi o delfín gris	<i>Sotalia fluviatilis</i>

Artículo 4°. *Especies de la fauna silvestre correspondientes a la categoría del coeficiente de valoración (v) "especies con amplio uso consuntivo local y de alta importancia cultural"*. Las especies de amplio uso consuntivo local y alta importancia cultural y su correspondiente valor de Coeficiente de valoración, de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015, son:

Núm.	Nombre común	Nombre científico	Coeficiente de valoración
1	Chigüiro	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	0,3
2	Hicotea	<i>Trachemys callirostris</i>	0,05
3	Iguana	<i>Iguana iguana</i>	0,04

Artículo 5°. Aquellas especies de la fauna silvestre que no se encuentran incluidas dentro de las categorías de que tratan los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, corresponderán a la categoría del Coeficiente de valoración (V) "Demás especies" de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1076 de 2015 y tendrán un valor de uno (1,0) de conformidad con lo establecido por dicho artículo.

Artículo 6°. *Vedas, restricciones y prohibiciones*. La presente resolución no deroga, modifica ni sustituye las vedas, restricciones y/o prohibiciones impuestas por las autoridades ambientales nacionales o regionales respecto de las especies que se listan en la presente resolución.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).